

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 32908 (2019-05708)

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno.

VISTOS

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO incoado por la sentenciada **KENDRY MARLEYDA CUEVAS ROJAS** quien se identifica con la C.C. No. 1.098.691.680 quien actualmente purga pena bajo el sustituto de la Prisión Domiciliaria a cargo de la Reclusión de Mujeres de la ciudad.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila la pena de 54 meses de prisión, que impuso a **KENDRY MARLEYDA CUEVAS ROJAS** el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 12 de noviembre de 2019, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO en calidad de cómplice, según hechos ocurridos el 10 de agosto de 2019. Sentencia en la que le fue concedido el beneficio de la prisión domiciliaria.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 10 de agosto de 2019.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 18 de noviembre de 2020.

DE LO PEDIDO

Mediante correo electrónico remitido el día 15/10/2020 inserto a folio 16 vto., la sentenciada **KENDRY MARLEYDA CUEVAS ROJAS** solicita se le AUTORICE CAMBIO DE DOMICILIO para continuar con la purga de pena bajo el sustituto de la Prisión Domiciliaria que venía cumpliendo en la: carrera 22 No. 20- 56 del Barrio Portal campestre del municipio de Girón, habida consideración que se venció el término del contrato de arriendo de su progenitora que es con quien reside, motivo por el cual se vio precisada a buscar un nuevo domicilio, ubicado en la calle 30B No. 30-14 barrio Villa Carolina de Girón.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y

Carcelarios (Uspec). Llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al Juzgado resolver la presente solicitud por escrito.

Entra el Despacho a determinar si es procedente dentro del presente asunto acceder a lo pedido por la sentenciada **KENDRY MARLEYDA CUEVAS ROJAS**, respecto de lo cual necesario es precisar que en su escrito petitorio solicita se le autorice cambio de domicilio para la calle 30B No. 30-14 barrio Villa Carolina de Girón, y oteado el soporte documental no allega más documentos como copia de una factura de un servicio público domiciliario con el se advierte que existe coincidencia.

Lo que permite acceder a lo pedido, debiendo informar tal circunstancia a las autoridades penitenciarias encargadas del control a esta medida para lo de su cargo.

Finalmente, se hace necesario INSTAR a la sentenciada para que en adelante este tipo de solicitudes se hagan con anterioridad a la contingencia, de modo tal, que ya con la autorización proceda al respectivo cambio, además se le requiere a efectos de que aporte copia de factura de servicio público domiciliario con el cual se pueda verificar la dirección concreta del inmueble al cual se autorizó su traslado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

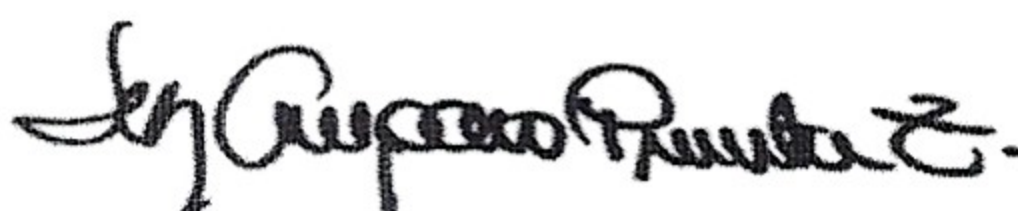
PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la sentenciada **KENDRY MARLEYDA CUEVAS ROJAS**, motivo por el cual se AUTORIZA el cambio de domicilio de la carrera 22 No. 20- 56 Barrio Portal campestre del municipio de Girón a la calle 30B No. 30-14 barrio Villa Carolina de Girón, de conformidad con lo expuesto en la fracción motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las autoridades penitenciarias a cargo del control de esta medida.

TERCERO: INSTAR a la sentenciada **KENDRY MARLEYDA CUEVAS ROJAS** y a su defensor para que en adelante este tipo de solicitudes se hagan con anterioridad a la contingencia, de modo tal, que ya con la autorización proceda al respectivo cambio; además se le requiere a efectos de que aporte copia de factura de servicio público domiciliario con el cual se pueda verificar la dirección concreta del inmueble al cual se autorizó su traslado.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez